



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SALAS

*ANUNCIO. Aprobación y puesta al cobro de la liquidación provisional del padrón fiscal correspondiente al canon anual del ejercicio 2018 derivado de los aprovechamientos de montes comunales en el concejo de Salas.*

Aprobado por el Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 28 de septiembre de 2018 el Padrón Fiscal correspondiente a la liquidación provisional del Canon Anual del Ejercicio 2018 derivado de los aprovechamientos de Montes Comunales en el Concejo de Salas por un importe de mil doscientos noventa y siete euros, con tres céntimos, se expone al público durante quince días, a efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

*Plazo, lugar y forma de ingreso.*

En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, será necesario que entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo de ingreso prefijado, medien, al menos dos meses, entendiéndose ampliado, automáticamente, el plazo indicado en el párrafo anterior para cumplir el citado requisito. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El pago deberá efectuarse en cualquiera de las Entidades de Crédito con oficina en Salas (Banco Sabadell, Bco. Santander, BBVA, Liberbank o Caja Rural de Asturias), en horas de 9:00 h a 14:00 h, de lunes a viernes. Para quienes hayan domiciliado el pago a través de una entidad bancaria se dirigirá a cada una de ellas los recibos correspondientes, con la advertencia expresa de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad de su ingreso dentro del plazo señalado, si por cualquier motivo el recibo resultase impagado por la entidad bancaria.

*Advertencia.*

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, devengándose en la forma legalmente prevista, el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

De acuerdo con el artículo 28 de Reglamento General de Recaudación los Recargos del período ejecutivo serán:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas.
- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

*Recursos.*

Recurso de Reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones (art. 14, del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución. Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

En Salas, a 28 de septiembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-09825.